REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2022 – 00523 – 00

Sería del caso entrar a revisar los requisitos de la solicitud que antecede, sino fuera porque se advierte la improcedencia de la misma, ya que, el contrato de garantía mobiliaria no contiene las placas del vehículo objeto de las diligencias, incumpliendo lo exigido en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1676 de 2013 reglamentado por el inciso 4° del artículo 2.2.2.4.1.21. del Decreto 1835 de 2015; además que, no se aportó el formulario registral de inscripción inicial, expedido por el Registro de Garantías Mobiliarias administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio y aprobado por el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio (Anexos de la Resolución 001 de 2015), razón por la cual no se cumple con las exigencias del artículo 68 Ley 1676 de 2013, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por FINANZAUTO S.A. BIC contra DIANA MARCELA SCARPETTA MOLANO.

SEGUNDO: DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la solicitante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.35 del 16/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

J.E.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c052c88a54a58eb288cea2a16013b85370c6c16e7afff5c0ce67884ff6701e4**
Documento generado en 12/08/2022 06:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica